



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las dieciséis horas del día veintiocho de mayo dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información número **322-2024** presentada el quince de los corrientes por la ciudadana en la que requirió: *“Solicito copia de escritura de compraventa, préstamo*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad de la peticionante y de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).

- II) Que no obstante lo anterior y al haber sido confirmado a la suscrita Oficial de Información que tanto el crédito como el inmueble en garantía se encuentran a nombre solamente de la **Sra.** y que la cuenta de correo electrónico desde la cual fue solicitada la información se identifica como “ no es posible entregarla, ya que cualquier información sobre el inmueble en cuestión solo puede ser entregada a su titular o a persona debidamente autorizada por ella, en virtud de tratarse de datos patrimoniales (que forman parte de los datos personales) y que constituyen información confidencial, la cual se encuentra legalmente protegida conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), y 24 literal c) LAIP.

POR TANTO:

En virtud de todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. a), f), 24 lit. c), 25, 27, 65, 66, 71, 72 lit. b) y 73 LAIP y 44, 46, 56, 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Negar el acceso a la información solicitada desde la cuenta de correo electrónico por tratarse de datos personales de terceros.



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- b) El requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.
- c) Envíese al peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución.

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información